



07 de julio de 2021
DM-OF-469-2021

Señora
Zoila Rosa Volio Pacheco
Diputada
Asamblea Legislativa

Asunto: Respuesta al oficio AL-DIND-17-OFI-00044-2021

Estimada señora:

Reciba un saludo cordial. Me refiero a su oficio AL-DIND-17-OFI-00044-2021, de fecha 2 de julio del 2021, recibido en este Despacho vía correo electrónico ese mismo día, mediante el cual plantea tres consultas sobre la implementación de salvaguardia de azúcar. Al respecto, procedo a contestar las preguntas en el orden planteado.

1. ¿Quisiera conocer el estudio realizado sobre la medida de Salvaguardia contra las importaciones de azúcar del país?

La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA) y 4 ingenios, presentaron el 14 de febrero 2019 la solicitud de apertura de investigación para determinar la procedencia de la aplicación de una medida de salvaguardia general a las importaciones de “azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico (comercial) e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados”, que de conformidad con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) ingresan a Costa Rica bajo la fracción arancelaria 1701.99.00.00, en los términos del artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias (ASS) y el Reglamento Centroamericano (RC).

De esta manera, la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Economía, Industria y Comercio decretó la apertura de la investigación para determinar la procedencia de la aplicación de una medida de salvaguardia mediante Resolución DDC-002-2019, en los términos de los artículos N° 10, 11, 13 y 14 del Reglamento Centroamericano. Dicha investigación dio inicio el 30 de junio de 2019 y concluyó el 30 de mayo de 2020. Finalmente, el Despacho Ministerial emitió la resolución DM-058-2020-MEIC de las doce horas con cinco minutos del 15 de junio de 2020, parcialmente modificada por la resolución DM-073-2020-MEIC de las catorce horas del 07 de agosto de 2020, mediante la cual dispuso aplicar por un período de tres años una “medida de salvaguardia definitiva en un 27,68% adicional sobre el nivel del arancel existente de 45% del DAI para un total de 72,68% sobre el valor CIF, de todas las importaciones de azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados, sin importar el origen (principio NMF), que de conformidad con el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías (SA) ingresan a Costa Rica bajo la Fracción Arancelaria 1701.99.00.00”.

Las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el sitio web del MEIC y pueden ser consultadas en el siguiente enlace <https://www.meic.go.cr/meic/web/169/defensa-comercial/resoluciones-finales.php>. Por su parte, el expediente administrativo cuenta con una versión pública, por lo que, en caso de requerir algún documento de los mencionados en las resoluciones, ruego indicárnoslo a la InfoDefensaComercial@meic.go.cr, y poder remitírselo a la brevedad.

2. ¿Cuáles son las posibles soluciones ante las medidas tomadas por Brasil?

El artículo 8 párrafo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, dispone que todo Miembro que aplique una medida de salvaguardia procurará, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 párrafo 3 del mismo Acuerdo, mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalente al existente en virtud del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés), de 1994 entre él y los Miembros exportadores que se verían afectados por la medida. Para conseguir ese objetivo, los Miembros interesados podrán acordar cualquier medio adecuado de compensación comercial de los efectos desfavorables de la medida sobre su comercio.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Comercio Exterior, con el acompañamiento de los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el de Economía, Industria y Comercio, se encuentran realizando las negociaciones correspondientes con los representantes de los Gobiernos exportadores de azúcar al país.

3. ¿Se ha planteado levantar el arancel extra sobre las importaciones de azúcar?

Las resoluciones mencionadas anteriormente, autorizaron a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, a aplicar la medida de salvaguardia sobre las importaciones respectivas conforme a su calendario de liberación progresiva, contenido en el Anexo N° II de la resolución DM-058-2020-MEIC.

Asimismo, como se indicó anteriormente, las reuniones bilaterales con los países exportadores de azúcar a Costa Rica, tienen como objetivo procurar, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 párrafo 3 del GATT, mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalentes; por lo que es posible acordar cualquier medio adecuado de compensación comercial de los efectos desfavorables de la medida sobre su comercio, incluido un eventual contingente con reducción de aranceles.

Atentamente;

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio



Cc: Sr. Carlos Mora Gómez, Viceministro MEIC
Sr. Vladimir Villalobos González, Director de Defensa Comercial MEIC